



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00468-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

Vencido el término del traslado dispuesto en auto anterior, corresponde a la Agencia Jurisdiccional pronunciarse en cuanto al pago efectuado por la rogada, en torno a la deuda que aquí se persigue.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, cabe precisar que el inc. 2º, art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, cuando se trate de compulsiones por sumas de dinero, y no militen en el plenario contabilizaciones de la obligación y de los gastos rituales, podrá el convocado adjuntar esos cálculos, a fin de solventar su importe, acompañando el título de consignación, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso; acto respecto del que se surtirá el trámite de rigor (traslado), para luego someterse a aprobación.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que la aludida encartada incorporó el cálculo actualizado del débito y el correspondiente depósito, sin que durante el lapso por el que se puso a consideración esa operación, la contraparte hubiera ejercido medios de controversia, lo que implica que aquella alcanzó firmeza, estando acomodada a los parámetros que rigen la materia y a las cantidades que efectivamente se reclaman.

Ahora, a raíz de la descrita circunstancia, que implica que el compromiso ha sido saldado en su integridad, es factible ordenar la culminación del derrotero emprendido, en vista de que se ha alcanzado el objetivo para el que fue planteado, que no es otro que la cancelación del mencionado pasivo, se insiste, por parte de la citada sujeto procesal.

Adicionalmente, se impondrá la cesación de las cautelas decretadas, constatándose que, en ese ámbito, jamás fueron afectados los remanentes.



### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### RESUELVE:

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente itinerario coercitivo.

**Segundo.- CANCELAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que la convocada tenga, en las cuentas bancarias correspondientes a las entidades financieras, enlistadas a fl. 7, ord. 2 del cuaderno de medidas cautelares. **Emítanse los comunicados virtuales que son conducentes.**

**Tercero- NO CONDENAR** en costas, por no aparecer causadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580fe9517dbb0a8974df677190729a76733f4677d665ea947fe7a4c0ff703e6e**

Documento generado en 18/08/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>